



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N^o 1684

Bogotá, D. C., jueves, 11 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariosenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2025 SENADO

por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO.

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2025

Honorable Senador

LIDIO GARCÍA TURBAY
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación proyecto de ley "Por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones"-
COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO-

Respetado señor presidente:

En mi condición de Senador de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, me permite poner a consideración del Senado de la República el siguiente proyecto de ley "Por medio del cual se regulan las cláusulas de permanencia en los servicios de comunicaciones fijas"

Cordialmente,


JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República

PROYECTO DE LEY 236 DE 2025

"POR LA CUAL SE IMPULSA EL TURISMO EN COLOMBIA, SE IMPLEMENTAN MECANISMOS PARA PROMOVER EL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"-
COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto impulsar el turismo en Colombia e implementar mecanismos para promover este sector a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley aplicará en todo el territorio nacional, con el fin de asegurar la uniformidad y alcance de las medidas establecidas para el desarrollo del turismo en Colombia.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Turismo social: El turismo social se define como una modalidad turística que busca promover la inclusión y el acceso igualitario al turismo para personas en situación de vulnerabilidad o con recursos limitados. El objetivo del turismo social es brindar oportunidades de viaje, recreación y disfrute de destinos turísticos a aquellas personas que, por diversas circunstancias, no pueden acceder fácilmente a experiencias turísticas convencionales.
- b) Nómada digital: Son las personas dedicadas a realizar trabajo remoto o teletrabajo, en los términos de la Ley 1221 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya, desde un país diferente a su país de residencia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como independiente o vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información. Esta visa no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con persona jurídica o natural domiciliada en el territorio nacional.

<p>c) Atractivo turístico para nómadas digitales: Son los recursos naturales o culturales que tienen el potencial y la capacidad de atraer visitantes. Esta categoría incluye también los recursos turísticos previstos en el capítulo 4 de la Ley 1617 de 2013.</p> <p>d) Plan CIMAT: Plan de Conectividad Integral para los Municipios de Atractivo Turístico dirigido a promover el turismo de los nómadas digitales.</p> <p>e) Emprendedores turísticos: Son aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades empresariales relacionadas con el sector turismo. Estos emprendedores se dedican a la creación, gestión y operación de negocios turísticos, tales como establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, restaurantes, servicios de transporte turístico, actividades recreativas y culturales, entre otros. Los emprendedores turísticos buscan generar experiencias de calidad y valor agregado para los visitantes, contribuyendo al desarrollo del turismo en el país y generando impacto económico y social en las comunidades y destinos turísticos. Para el segmento de la economía popular y comunitaria, se hablará de emprendedores turísticos que incuban y desarrollan empresas micro, pequeñas y medianas, con limitaciones en materia de productividad, rezago tecnológico y escasa innovación, recogiendo a una población emprendedora pero afectada por la baja productividad, con dificultad para acceder a factores de la producción y con bajos ingresos que requiere una intervención estatal que reconozca el importante aporte económico y social que se deriva de sus actividades, así como de la necesidad de incrementar la base de propietarios y la productividad de las empresas.</p> <p>f) Comunidades campesinas: Comunidades interculturales que se identifican como tal, involucradas vitalmente en el trabajo directo con la tierra, el territorio y la naturaleza, inmersas en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o con énfasis en la mano de obra familiar. El sujeto campesino es una categoría social que incluye a todas las personas, sin distingo de edad, sexo y género, y que tiene una dimensión económica, social, cultural, política y ambiental.</p> <p>ARTÍCULO 4º. EJES ESTRÁTÉGICOS. La presente ley se fundamenta en los siguientes ejes estratégicos: turismo social, nómadas digitales, educación turística e incentivos tributarios. Estos ejes representan áreas clave para el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico en Colombia, promoviendo la inclusión social, el impulso de nuevas formas de trabajo remoto, la formación de profesionales capacitados y el estímulo económico a través de beneficios tributarios.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I POLÍTICA PÚBLICA DE TURISMO SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 5º. TARIFAS DIFERENCIALES EN LOS PUNTOS DE CONTROL TURÍSTICO PARA EL TURISMO SOCIAL. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 25. PUNTO DE CONTROL TURÍSTICO. Con el fin de promover el cumplimiento de las capacidades de carga o límites establecidos para la protección de los atractivos turísticos, autorícese a los concejos municipales, distritales y, excepcionalmente, las asambleas departamentales para que establezcan un punto de control turístico, de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida el respectivo concejo municipal.</p> <p>El punto de control turístico se podrá fijar en los accesos a los sitios y atractivos turísticos que determine el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, previo concepto favorable emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La tarifa que establezca el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, para el punto de control turístico será proporcional y admitirá criterios distributivos, por ejemplo, tarifas diferenciales que, en todo caso, no podrán superar el equivalente a dos salarios mínimos legales diarios, y se aplicará a los turistas y excursionistas que ingresen al sitio y/o atractivo turístico.</p> <p>Los recursos que se obtengan por concepto del punto de control turístico formarán parte del presupuesto de rentas y gastos del municipio y se destinarán exclusivamente a mejorar, adecuar, mantener, conservar o salvaguardar los atractivos turísticos del municipio, así como al funcionamiento del punto de control turístico con miras a su sostenibilidad.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. En la reglamentación que expida el concejo municipal, distrital y excepcionalmente la Asamblea Departamental, estarán exentos de la tarifa que se establezca para el punto de control turístico los habitantes en los territorios colindantes con el atractivo, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes al turismo social y sus cuidadores.</p>
<p>PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerán tarifas diferenciales para las personas pertenecientes al turismo de interés social.</p> <p>ARTÍCULO 6º. Definición y población objetivo. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 32. TURISMO DE INTERÉS SOCIAL. Definición y población objetivo.</p> <p>El turismo de interés social es un servicio público promovido por el Estado con el propósito de permitir a las personas con recursos económicos limitados o pertenecientes a grupos vulnerables el ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre. El Gobierno Nacional facilitará la realización de actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones de economía, seguridad y comodidad.</p> <p>Para efectos de esta política pública, se priorizarán aquellos segmentos de la población que sus ingresos familiares mensuales sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o tengan barreras económicas, sociales o de otro tipo para disfrutar del turismo en igualdad de condiciones, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Personas pertenecientes a la clasificación A, B y C del Sisbén IV. b. Adultos mayores, según lo contemplado por la Ley 1850 de 2017. c. Niños, niñas y adolescentes, según lo definido en la Ley 1098 de 2006. d. Personas que presentan problemas de accesibilidad y funcionalidad. e. Comunidades campesinas. f. Los trabajadores afiliados a las cajas de compensación familiar en categoría A y B. <p>PARÁGRAFO 1. Para garantizar una aplicación adecuada y transparente de esta política, el Gobierno Nacional definirá y actualizará periódicamente un listado con los criterios específicos de elegibilidad para cada grupo poblacional mencionado en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional podrá identificar y considerar otros grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad para efectos de la aplicación de</p>	<p>esta ley, y reglamentará las condiciones para su inclusión en los programas de turismo de interés social.</p> <p>ARTÍCULO 7º. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 35. INCENTIVOS Y ACUERDOS PARA EL TURISMO DE INTERÉS SOCIAL. El Gobierno Nacional reglamentará los programas de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para los grupos poblacionales prioritarios establecidos en el artículo 32. Además, promoverá la suscripción de convenios o contratos de prestación de servicios con los prestadores de servicios turísticos y las Cajas de Compensación Familiar, dentro del marco normativo del sistema de subsidio familiar, por medio de los cuales se determinen tarifas diferenciales y condiciones adecuadas, así como paquetes turísticos, para facilitar el acceso al turismo de interés social de los grupos poblacionales prioritarios.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las cajas de compensación familiar dentro de su autonomía, podrán hacer uso de su capacidad instalada para apoyar lo establecido en el presente artículo, en todo caso priorizando la atención de los trabajadores afiliados y sus familias, acorde con la normatividad del subsidio familiar.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El gobierno nacional deberá realizar y entregar a los operadores turísticos y cajas de compensación, las bases de datos verificadas de la población priorizada en el artículo 6º de la presente ley, que modifica el artículo 32 de la Ley 300 de 1996 teniendo en cuenta las restricciones sobre datos sensibles de la Ley 1581 de 2012.</p> <p>ARTÍCULO 8º. PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo organizará en conjunto con las Cajas de Compensación y los actores del sector turístico, campañas de promoción y sensibilización dirigidas a la población en general, con el objetivo de incentivar el turismo social, promover la inclusión y el respeto hacia la diversidad, y fomentar el consumo responsable en el turismo.</p> <p>ARTÍCULO 9º. FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TURISMO SOCIAL. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, la cual quedará así:</p>

<p>ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1o y 8o de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.</p> <p>FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este. La administración y operación del Patronato autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.</p> <p>Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO. Las cajas de compensación, respetando el marco normativo de la prestación social subsidio familiar, en asocio con el Fondo Nacional de Turismo, la Nación, las entidades territoriales, con otras entidades públicas o privadas, o individualmente podrán destinar recursos para la creación de infraestructura relacionada con el turismo social y el desarrollo de actividades turísticas para los grupos pertenecientes a este tipo de turismo. De igual forma, podrán operar, mediante convenios o contratos de prestación, centros comunitarios de turismo, así como implementar programas de capacitación y formación dirigidos a la comunidad local, con el objetivo de fortalecer su participación en la actividad turística y potenciar el desarrollo económico y social de sus regiones.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II NÓMADAS DIGITALES</p> <p>ARTÍCULO 10º. IDENTIFICACIÓN DE ATRACTIVO TURÍSTICO PARA NÓMADAS DIGITALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MINTIC) con apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá, en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborar el listado de los municipios de atractivo turístico, incluyendo</p>	<p>los territorios PDET con vocación turística adyacentes a dichos territorios a impactar, con el fin de que sean incorporados en los planes y proyectos del sector TIC para ampliar la conectividad y el acceso a internet en estas localidades. Lo anterior, teniendo en cuenta las condiciones particulares de los territorios y en línea con el Plan Nacional de Conectividad.</p> <p>ARTÍCULO 11º. PLAN DE CONECTIVIDAD INTEGRAL PARA ATRACTIVO TURÍSTICO (PLAN CIMAT). La implementación del Plan CIMAT deberá ser acorde con las condiciones particulares de conectividad de cada entidad territorial y el Plan Nacional de Conectividad. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de las funciones que le otorga la Ley, implementará planes, programas y proyectos para garantizar el acceso y servicio universal a Internet de todos los habitantes del territorio nacional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las metas del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>ARTÍCULO 12º. PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA OFERTA DE MUNICIPIOS DE ATRACTIVO TURÍSTICO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con los entes territoriales tendrá la obligación de incluir dentro del Plan CIMAT la creación de una plataforma tecnológica para dar a conocer la oferta turística dirigida a los nómadas digitales, la cual contendrá mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Descripción de los municipios y regiones turísticas que cuenten con atractivos para los nómadas digitales, incluyendo información sobre sus recursos naturales, culturales, históricos, servicios turísticos disponibles, infraestructura de telecomunicaciones, valor promedio del costo de vida y cualquier otro aspecto relevante para los potenciales visitantes. b. Directorio de alojamientos, espacios de coworking, restaurantes, cafeterías y otros lugares de interés para los nómadas digitales, con detalles sobre sus instalaciones, servicios, ubicación y disponibilidad. c. Información sobre actividades recreativas, eventos y festivales que puedan ser de interés para los nómadas digitales, permitiéndoles planificar su estadía y participar en experiencias locales. <p>PARÁGRAFO 1º. El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará estrategias de promoción y difusión de la plataforma tecnológica de la que trata el presente</p>
<p>artículo, con el fin de dar a conocer la oferta existente para los nómadas digitales en Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. La plataforma tecnológica mencionada en el presente artículo se integrará de manera armónica y complementaria a la plataforma REINAT (Red de Información Nacional de Turismo) y al portal de información turística de Colombia, reglamentados por la Resolución 889 de 2022, o cualquier otra plataforma que la sustituya, complemente o adicione.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. En aplicación de la presente Ley, todo uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá dar cumplimiento a la política de Gobierno Digital, liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 1078 de 2015, o las normas que hagan sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. Dentro de las plataformas tecnológicas se deberá dar a conocer la Guía Técnica del Manual de Buenas Prácticas del Turismo Responsable y las consecuencias de las malas prácticas turísticas.</p> <p>ARTÍCULO 13º. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPACTO SOBRE DEMANDA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará a cabo evaluaciones cada dos años para determinar el impacto de esta ley en los municipios seleccionados. Dichas evaluaciones tendrán en cuenta los posibles efectos negativos derivados de una sobrecarga turística o una demanda excesiva en ciertos destinos. En función de los resultados, se efectuarán los ajustes y mejoras necesarios en la estrategia turística dirigida a los nómadas digitales. Estos ajustes se orientarán a lograr un equilibrio entre el atractivo turístico y la sostenibilidad local.</p> <p>PARÁGRAFO. En las evaluaciones se considerará el impacto sobre la identidad cultural y la cosmovisión de las regiones afectadas. Se priorizará la inclusión de municipios PDET en la estrategia, con el fin de contribuir a la estabilización y transformación de territorios históricamente afectados por la violencia y la pobreza. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y la Agencia de Renovación del Territorio, establecerá los criterios y mecanismos para la implementación de estas medidas.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III CAPACITACIÓN PARA LOS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 14º. FORMACIÓN. Las Instituciones de Educación Superior, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano podrán proponer programas adicionales, orientados a las necesidades y potencialidades de las comunidades involucradas en el turismo de acuerdo con su naturaleza jurídica y el marco regulatorio que para éstas rija en especial aquellos programas que propendan por aumentar las capacidades de los operadores turísticos en cuanto al manejo de residuos y el turismo sostenible.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) establecerá convenios con asociaciones del sector turístico para adaptar y promover sus programas de capacitación, asegurando así una formación alineada con las necesidades específicas del mercado turístico.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) aplicará un enfoque diferencial campesino y rural en el desarrollo de los programas de formación técnica y tecnológica cuando estos estén dirigidos a las comunidades campesinas, con el propósito de reconocer sus conocimientos, saberes y prácticas. Además, se tendrá en cuenta la categoría del agroturismo en la construcción de esas capacitaciones.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y las instituciones de educación superior, podrán diseñar e implementar programas de formación orientados al fortalecimiento del talento humano del sector turismo, que certificarán bajo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones.</p> <p>ARTÍCULO 15º. PLAN INCUBADORAS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Innspulsa Colombia y en coordinación con los entes territoriales crearán la Política Pública de Incubadoras para las MIPymes del sector turismo como estrategia para brindar apoyo a emprendedores turísticos en etapas iniciales, con el fin de fomentar su desarrollo, fortalecimiento y crecimiento.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional deberá desarrollar, presentar y ejecutar la Política Pública de Incubadoras durante los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley.</p>

<p>PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional, en coordinación con entidades públicas y privadas, podrá desarrollar convenios y alianzas estratégicas para promover la implementación y el fortalecimiento de las incubadoras turísticas a nivel nacional.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV INCENTIVOS TRIBUTARIOS</p> <p>ARTÍCULO 16º. Adíquese el artículo 512-23 al Estatuto Tributario el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 512-23. Reducción transitoria sobre el Impuesto sobre las Ventas (IVA) de la tarifa de boletos aéreos. Apíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional sobre la Venta (IVA) en la compra de boletos aéreos, las cuales se reducirán de la siguiente forma:</p> <p>a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2027. b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2029.</p> <p>ARTÍCULO 17º. Adíquese el artículo 512-24 al Estatuto Tributario el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 512-24. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para el combustible de aviación. Apíquese una reducción transitoria de la tarifa del Impuesto Nacional sobre la Venta (IVA) en el combustible de aviación Jet A/Jet A 1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales, la cual se reducirá de la siguiente forma:</p> <p>a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2027. b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2029.</p> <p>ARTÍCULO 18º. Adíquese el artículo 512-25 al Estatuto Tributario el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 512-25. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para servicios de hotelería y turismo. Apíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional a las Ventas (IVA) a la prestación de los servicios de hotelería y turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones, exhibiciones y entretenimiento, por parte de aquellos que cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades correspondientes a los prestadores de servicios turísticos. Las tarifas se reducirán de la siguiente forma:</p>	<p>a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2027. b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2029.</p> <p>ARTÍCULO 19º. Adíquese el artículo 512-26 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 512-26. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para comercialización de artesanías. Apíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional a las Ventas (IVA) en la comercialización de artesanías, las cuales se reducirán de la siguiente forma:</p> <p>a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2027. b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2029.</p> <p>ARTÍCULO 20º. Reducción transitoria sobre el impuesto sobre el consumo en el expendio de comidas y bebidas. La tarifa del Impuesto Nacional al Consumo (ICA) contemplada en los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán de la siguiente forma:</p> <p>a. Al 4% hasta el 31 de diciembre de 2027. b. Al 6% hasta el 31 de diciembre de 2029.</p> <p>ARTÍCULO 21º. Adíquese un párrafo transitorio al artículo 211 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 13 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo transitorio. Los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2026 del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el parágrafo 2 del presente artículo.</p> <table border="1" data-bbox="845 1105 1447 1195"> <tr> <td>5511</td> <td>Alojamiento en hoteles</td> </tr> <tr> <td>5512</td> <td>Alojamiento en apartahoteles</td> </tr> </table>	5511	Alojamiento en hoteles	5512	Alojamiento en apartahoteles																					
5511	Alojamiento en hoteles																									
5512	Alojamiento en apartahoteles																									
<table border="1" data-bbox="170 1439 788 1684"> <tr> <td>5513</td> <td>Alojamiento en centros vacacionales</td> </tr> <tr> <td>5514</td> <td>Alojamiento rural</td> </tr> <tr> <td>5519</td> <td>Otros tipos de alojamiento para visitantes</td> </tr> <tr> <td>8230</td> <td>La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.</td> </tr> <tr> <td>9231</td> <td>Actividades de parques de atracciones y parques temáticos</td> </tr> </table> <p>ARTÍCULO 22º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>EL dia <u>02 de septiembre</u> del año <u>2025</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>Acto legislativo</u> No. <u>236</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito por: <u>Hs. Julio Alberto Elías Vidal</u></p> <p>SECRETARIO GENERAL</p>	5513	Alojamiento en centros vacacionales	5514	Alojamiento rural	5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes	8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.	9231	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	<p>PROYECTO DE LEY ____ DE 2025</p> <p>"POR LA CUAL SE IMPULSA EL TURISMO EN COLOMBIA, SE IMPLEMENTAN MECANISMOS PARA PROMOVER EL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"- COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO-</p> <p>I. OBJETO</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como objeto impulsar el turismo en Colombia mediante la implementación de mecanismos para promover el sector a nivel nacional e internacional. Se abordan aspectos como el turismo social, la promoción del turismo de nómadas digitales, la educación para fortalecer emprendimientos turísticos y la implementación de incentivos tributarios. Además, busca establecer políticas de inclusión, formación y desarrollo sostenible en el ámbito turístico, con el fin de posicionar a Colombia como una potencia mundial en esta industria.</p> <p>II. ANTECEDENTES</p> <p>La iniciativa legislativa anteriormente presentada por los Senadores Julio Alberto Elías Vidal, Pedro Hernando Flórez Porras, Alex Xavier Flórez Hernández, Sandra Jaimes Cruz, Guido Echeverri Piedrahita y publicado en la gaceta 1145/2023.</p> <p>El proyecto de ley fue aprobado por unanimidad en primer debate el 11 de diciembre de 2023. Posteriormente fue archivado por tránsito de legislatura.</p> <p>Durante el trámite se realizaron varias sesiones de trabajo, al igual que se solicitaron a diversas entidades conceptos técnicos y de viabilidad, de las cuales se adjunta el siguiente cronograma:</p> <table border="1" data-bbox="845 2056 1439 2275"> <thead> <tr> <th>ENTIDAD</th> <th>FECHA RESPUESTA</th> <th>RESPUESTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y TURISMO</td> <td>2023-09-18</td> <td>Remite al Min CIT</td> </tr> <tr> <td>MIN CIT</td> <td>2023- 10-05</td> <td>Comentarios a los artículos 3,5,6,9,10,11,15,16</td> </tr> <tr> <td>ANATO</td> <td>2023-08-30</td> <td>Comentarios a los artículos 3,6,7,9,17,18</td> </tr> <tr> <td>ARTESANÍAS DE COLOMBIA</td> <td>2023-08- 31</td> <td>Sin comentarios Explicación del objeto misional de Artesanías de Colombia</td> </tr> </tbody> </table>	ENTIDAD	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y TURISMO	2023-09-18	Remite al Min CIT	MIN CIT	2023- 10-05	Comentarios a los artículos 3,5,6,9,10,11,15,16	ANATO	2023-08-30	Comentarios a los artículos 3,6,7,9,17,18	ARTESANÍAS DE COLOMBIA	2023-08- 31	Sin comentarios Explicación del objeto misional de Artesanías de Colombia
5513	Alojamiento en centros vacacionales																									
5514	Alojamiento rural																									
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes																									
8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.																									
9231	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos																									
ENTIDAD	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA																								
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y TURISMO	2023-09-18	Remite al Min CIT																								
MIN CIT	2023- 10-05	Comentarios a los artículos 3,5,6,9,10,11,15,16																								
ANATO	2023-08-30	Comentarios a los artículos 3,6,7,9,17,18																								
ARTESANÍAS DE COLOMBIA	2023-08- 31	Sin comentarios Explicación del objeto misional de Artesanías de Colombia																								

CONFECAMARAS	2023-09-19	Mesa de trabajo virtual, comentarios al artículo 9
IATA	2023-09-20	Mesa de trabajo presencial Solicitud artículo nuevo combustibles
ANATO CARIBE	2023-09-24	REUNIÓN PRESENCIAL
EMPRESARIOS TURÍSTICOS DE CARTAGENA	2023-09-25	REUNIÓN PRESENCIAL
MIN CIT Y MIN TIC	2023-09-28	MESA DE TRABAJO
AEROCIVIL		SIN RESPUESTA
COTELCO - AS. HOTELERA Y TURÍSTICA		SIN RESPUESTA
FENALCO		SIN RESPUESTA
FONDO NACIONAL DE TURISMO	2023-08-30	SIN COMENTARIOS
ICETEX		SIN RESPUESTA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2023-10-05	SIN COMENTARIOS
SENA	22-03-2024	Comentario al artículo 14
MIN HACIENDA		SIN RESPUESTA

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley surge como respuesta a la necesidad de fortalecer el sector turístico en Colombia, reconociendo su potencial como motor de desarrollo económico, inclusión social y fomento de la diversidad cultural. Se fundamenta en la convicción de que el turismo no solo es una actividad comercial, sino también un vehículo para el ejercicio de derechos humanos, la promoción del patrimonio cultural y natural, y la generación de oportunidades para comunidades y emprendedores.

particular el turismo asociativo, que facilita el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones. (4) Se debería fomentar y facilitar el turismo de familias, jóvenes, estudiantes y personas mayores, así como el turismo para las personas con discapacidad³.

De acuerdo con el Ministerio de Industria y Turismo, Colombia vivió un florecimiento en el turismo internacional entre 2017 y 2019, escalando de 6.1 millones a 7 millones de visitantes extranjeros. Sin embargo, desde la pandemia, esta cifra decreció de forma dramática, en donde para el 2020, solo se reportó la entrada de 2 millones de visitantes internacionales. A pesar de una incipiente recuperación en 2022, donde alcanzamos los 3.3 millones de visitantes, aún no hemos recuperado el ritmo que teníamos antes de la pandemia.



⁴ Elaboración propia en base a información extraída del MinCIT

Análisis estadístico:

- Entre 2017 y 2019, hubo un incremento del 14.75% en las llegadas de visitantes internacionales.
- De 2019 a 2020, hubo una disminución del 71.43% en las llegadas, atribuida a la pandemia.

³ <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0304420211011111>

⁴ <https://gothecolombia.mincit.gov.co/tematicas/estadisticas/territorios-de-turismo-1>, el portar tiene datos actualizados a 2022, consultado Julio 2025.



¹ Elaboración propia

Colombia es reconocida como atractivo turístico por su impresionante diversidad, reflejada tanto en su rica variedad de paisajes, ecosistemas y culturas como en su ubicación geográfica única. Es el segundo país más biodiverso del mundo, pero considerando su tamaño en comparación con Brasil, ostenta el título del país más biodiverso por metro cuadrado. Geográficamente, Colombia está situada en la esquina noroccidental de Sudamérica y tiene la distinción de ser bañada por dos océanos: el Atlántico y el Pacífico. Además, cuenta con cinco regiones naturales, 314 ecosistemas y un rango de climas que varían debido a su altitud, desde zonas frías hasta tropicales. Aunque no tiene estaciones, Colombia presenta variaciones climáticas, con meses más lluviosos o calurosos, atribuidos a sus cinco pisos térmicos que cambian según la altitud.²

En el año 2017, la OMT aprobó la Convención Marco sobre Ética del Turismo, que está dirigida a gobiernos, empresas del sector, comunidades locales y turistas, en su artículo 10 reconoce el turismo como un derecho **"Artículo 10 Derecho al turismo.** (1) La posibilidad de acceso directo y personal al descubrimiento y el disfrute de los recursos del planeta constituirá un derecho abierto por igual a todos los habitantes del mundo. La participación cada vez más difundida en el turismo interno e internacional debería entenderse como una de las mejores expresiones posibles del continuo crecimiento del tiempo libre, y no se le debería oponer obstáculo ninguno. (2) El derecho al turismo es consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, en cumplimiento de los tratados internacionales. (3) Con el apoyo de las autoridades públicas, debería desarrollarse el turismo social, en

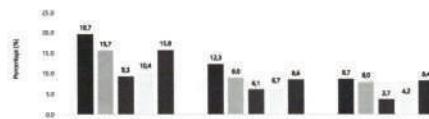
³ Elaboración propia en base a imágenes con licencia extraídas de Coria.

² <https://www.mincit.gov.co/tematicas/colaboracion-sostenible/estrategias-del-sector-turismo/politica-de-turismo-sostenible/estrategia-politica-de-turismo-sostenible.aspx>

► De 2020 a 2022, se observó un incremento del 65% en las llegadas de visitantes internacionales, aunque aún no se alcanzan las cifras previas a la pandemia.

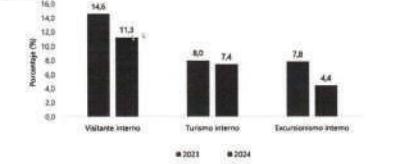
De acuerdo con los datos proporcionados por el DANE, el turismo interno en Colombia ha experimentado una notable recuperación tras la pandemia. Sin embargo, aún no ha alcanzado los niveles registrados en 2019. Mientras que en 2019 la tasa fue del 19.7%, descendió bruscamente al 9.3% en 2020. Para el primer trimestre de 2023, se ha reportado una tasa del 15.8%.

Porcentaje de población visitante, turista y excursionista
Total 24 ciudades y áreas metropolitanas
I trimestre 2019-2023



⁵ Imagen extraída del DANE

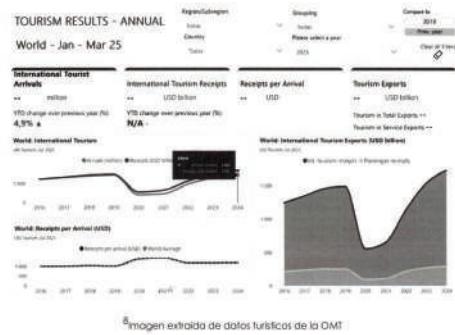
Porcentaje de población visitante, turista y excursionista
Total 24 ciudades y áreas metropolitanas
(2019-2024)



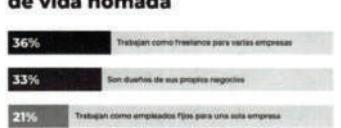
⁶ Imagen extraída del DANE

⁵ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/turismo/encuesta-de-paisaje-interior-en-turismo-2019>, portal tiene información disponible hasta 2023

⁶ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EGIT/pres-EGIT-2024.pdf>, consulta Julio 2025

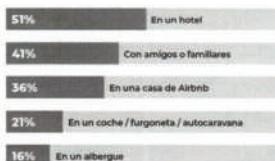
<p>Análisis estadístico:</p> <p>1. Visitantes internos:</p> <p>Entre 2019 y 2021 se registró una fuerte caída del 10.4%, pasando de 19.7% a 9.3%, atribuible al impacto de la pandemia y las restricciones de movilidad.</p> <p>Desde 2021 inició una recuperación sostenida, alcanzando 15.8% en 2023.</p> <p>En 2024 se observa un retroceso, bajando a 11.3% desde el 14.6% de 2023, lo que rompe la tendencia de crecimiento.</p> <p>2. Turismo interno:</p> <p>Tras el máximo de 2019 (12.8%), hubo una caída constante hasta 2021 (8.5%). La recuperación ha sido moderada: 8.7% en 2022, 9.6% en 2023.</p> <p>En 2024 se presenta un leve descenso a 7.4%, inferior incluso al nivel de 2021, lo que sugiere una contracción más marcada en esta modalidad que en visitantes internos.</p> <p>3. Excursionismo interno:</p> <p>De 8.6% en 2019 pasó a 4.2% en 2021.</p> <p>La recuperación fue rápida, llegando a 8.4% en 2023, prácticamente igualando la cifra pre-pandemia.</p> <p>Sin embargo, en 2024 cae a 4.4%, mostrando la reducción más drástica entre todas las categorías.</p> <p>Puntos destacados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Todas las categorías muestran disminución en 2024, rompiendo la tendencia de recuperación observada desde 2021. ▶ El excursionismo interno es el más afectado (-4 puntos porcentuales respecto a 2023). ▶ La caída en turismo interno (-2.2 pp) y en visitantes internos (-3.3 pp) <p>Estos datos sugieren que, a pesar de los desafíos, el turismo interno en todas sus formas está mostrando signos de recuperación en Colombia, con el excursionismo liderando esta tendencia.</p>	<p>Estos datos muestran que, tras varios años de recuperación, en 2024 el turismo interno en todas sus modalidades experimentó un retroceso en Colombia, siendo el excursionismo el segmento con la mayor disminución, lo que contrasta con la tendencia positiva observada hasta 2023.</p> <p>Es importante mencionar que según el Plan sectorial de turismo 2022-2026, el turismo ha enfrentado la recuperación tras la pandemia de COVID-19, la crisis más desafiante en su historia, superando incluso impactos anteriores como la crisis económica de 2009. La pandemia causó una disminución del 73% en las llegadas globales de turistas en 2020, debido a restricciones de viaje⁷.</p> <p>A nivel mundial, los indicadores de turismo publicados por Naciones Unidas confirman que la actividad turística ha retomado una senda de crecimiento sostenido, consolidándose como uno de los sectores más dinámicos de la economía global. Entre enero y marzo de 2025, las llegadas de turistas internacionales aumentaron un 4.9% frente al mismo período del año anterior, una señal inequívoca de que el flujo de viajeros no solo se ha recuperado tras el impacto sin precedentes de la pandemia, sino que está superando las cifras de años recientes. Este repunte no se limita al volumen de llegadas: los ingresos globales por turismo se han incrementado de forma constante desde 2021, y los niveles actuales superan el promedio previo a la crisis sanitaria.</p>  <p>⁸Imagen extraída de datos turísticos de la OMT</p> <p>⁷ Plan Sectorial De Turismo 2022-2026: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Turismo en Armonía con la vida. Pág. 6 - 9 ⁸ https://www.unwto.org/es/datos-turismo/resultados-turisticos-globales-regionales</p>																																	
<p>El turismo global ha experimentado cambios significativos y dramáticos debido a eventos recientes, en particular la pandemia de COVID-19. Según datos de la Organización Mundial del Turismo, hay una clara evidencia del impacto de la pandemia en las llegadas de turistas internacionales. En 2019, el mundo acogió a 1.465 millones de turistas internacionales, una cifra que destaca la robustez del sector antes del inicio de la crisis sanitaria. Según la OMT el turismo es uno de los principales sectores económicos del mundo, es la tercera categoría de exportación más grande (después de combustibles y productos químicos) y en 2019 representó el 7 % del comercio mundial. Para algunos países, puede representar más del 20 % de su PIB y, en general, es el tercer sector de exportación más grande de la economía mundial⁹.</p> <p>Sin embargo, 2020 marcó un año sombrío para el turismo mundial, con una caída drástica en las llegadas de turistas hasta 406 millones. Esta disminución, que representa más del 70% en comparación con el año anterior, se debe en gran medida a las restricciones de viaje, cierres de fronteras y temores asociados con la propagación del virus.</p> <p>El 2021 vio un ligero repunte con 455 millones de turistas internacionales. Aunque este número indica una mejoría respecto a 2020, aún está significativamente por debajo de los niveles previos a la pandemia. Esta recuperación parcial puede atribuirse a la adaptabilidad del sector, a la introducción de protocolos de bioseguridad, y al inicio de campañas de vacunación en diversas partes del mundo.</p> <p>Estos datos corroboran las observaciones presentadas por el MinCIT en el Plan Sectorial de Turismo, subrayando la necesidad y el potencial de adaptación, innovación y resiliencia en el sector turístico. El camino hacia la recuperación del turismo es evidente, pero aún presenta desafíos, y es crucial que las estrategias futuras consideren los aprendizajes adquiridos durante la pandemia.</p> <p>De otra parte, hay que poner en consideración que la cesación de operaciones de las aerolíneas colombianas de bajo costo Viva Air y Ultra Air en 2023 ha sumido al sector del transporte aéreo colombiano en una crisis. Viva Air, enfrentando graves dificultades económicas, intentó un proceso de fusión con Avianca, que fracasó debido a desacuerdos en las condiciones propuestas. Esta situación se vio exacerbada por la repentina interrupción de las operaciones de Viva Air,</p> <p>⁹ https://www.unwto.org/tourism-and-covid-19-unprecedented-economic-impacts</p>	<p>impactando a pasajeros en Colombia, Argentina y Perú. Ultra Air, por otro lado, justificó su retiro debido al alza en los precios del combustible y otros costos operativos.</p> <p>COTELCO subraya cómo la suspensión de Viva Air ha impactado en el turismo. Esta medida afecta no sólo a los viajeros sino también a los negocios que confían en esta conectividad. Es crucial tomar acciones efectivas, tales como¹⁰:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Crear un fondo de garantías para respaldar a los viajeros. 2. Abogar por mantener el IVA al 5% en tiquetes aéreos y otorgar beneficios fiscales para el sector hotelero y turístico. 3. Continuar fortaleciendo la conectividad aérea con nuevas rutas y frecuencias. <p>Variación porcentual y contribución de la población que realizó turismo interno según principal tipo de transporte utilizado en el último viaje realizado Total 24 ciudades y áreas metropolitanas (2023-2024)</p> <table border="1" data-bbox="923 1799 1362 1953"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de transporte</th> <th colspan="3">Total 24 ciudades y áreas metropolitanas</th> </tr> <tr> <th>2023</th> <th>2024</th> <th>Variación (%)</th> <th>Contribución (p.p)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Población que realizó turismo interno</td> <td>1.747</td> <td>1.651</td> <td>-5,5</td> <td>-5,5</td> </tr> <tr> <td>Transporte terrestre particular</td> <td>934</td> <td>781</td> <td>-16,4</td> <td>-8,8</td> </tr> <tr> <td>Transporte aéreo</td> <td>270</td> <td>276</td> <td>2,1</td> <td>0,3</td> </tr> <tr> <td>Transporte terrestre público</td> <td>475</td> <td>543</td> <td>14,4</td> <td>3,9</td> </tr> <tr> <td>Otro*</td> <td>1.131</td> <td>1.077</td> <td>-5,1</td> <td>-1,0</td> </tr> </tbody> </table> <p>¹¹Imagen extraída del DANE</p> <p>Aunque el cese de operaciones de algunas aerolíneas ha generado perturbaciones en la conectividad nacional, la contracción del turismo interno no puede explicarse únicamente por este factor. La más reciente medición del DANE muestra que, entre 2023 y 2024, la población que realizó turismo interno disminuyó un 5,5%, con caídas particularmente significativas en el uso de transporte terrestre particular (-16,4%) y en la categoría "otros" (-24,8%). Si bien el transporte aéreo registró un leve incremento del 2,1% y el transporte terrestre público creció un 14,4%, estos avances no compensaron la reducción global. Factores como el aumento sostenido del precio de los combustibles, la inflación acumulada y la volatilidad cambiaria siguen afectando las decisiones de viaje de los hogares, en especial en los trayectos de mediana y larga distancia. En este escenario, resulta urgente</p> <p>¹⁰ https://www.cotelco.org/motivacion/COTELCO2023</p> <p>¹¹ https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EGIT/pres-EGIT-2024.pdf</p>	Tipo de transporte	Total 24 ciudades y áreas metropolitanas			2023	2024	Variación (%)	Contribución (p.p)	Población que realizó turismo interno	1.747	1.651	-5,5	-5,5	Transporte terrestre particular	934	781	-16,4	-8,8	Transporte aéreo	270	276	2,1	0,3	Transporte terrestre público	475	543	14,4	3,9	Otro*	1.131	1.077	-5,1	-1,0
Tipo de transporte	Total 24 ciudades y áreas metropolitanas																																	
	2023	2024	Variación (%)	Contribución (p.p)																														
Población que realizó turismo interno	1.747	1.651	-5,5	-5,5																														
Transporte terrestre particular	934	781	-16,4	-8,8																														
Transporte aéreo	270	276	2,1	0,3																														
Transporte terrestre público	475	543	14,4	3,9																														
Otro*	1.131	1.077	-5,1	-1,0																														

<p>contar con políticas y un marco normativo que mitiguen estas barreras, fortalezcan la competitividad del sector y promuevan un turismo más accesible y resiliente.</p> <p>Considerando las actuales necesidades y el análisis detallado del sector, así como las propuestas planteadas en el Plan Sectorial Del Turismo, se ha diseñado el siguiente proyecto de ley. Bajo el título "Colombia Potencia Mundial del Turismo", el cual se estructura en torno a cuatro ejes temáticos esenciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Turismo Social: Se enfoca en garantizar la inclusión y el acceso equitativo al turismo para aquellos en situación de vulnerabilidad o con recursos económicos limitados. Para ello, se proponen tarifas especiales en puntos turísticos clave y se define un enfoque de turismo especial para grupos prioritarios. ➤ Nómadas Digitales: Se reconocen municipios con un alto potencial turístico para nómadas digitales. Se introduce el "Plan CIMAT" con el objetivo de potenciar la conectividad en dichas zonas. Además, se propone una plataforma digital que proporciona información relevante sobre servicios y actividades dirigidas a este grupo. ➤ Educación para Emprendimientos Turísticos: En colaboración con el SENA, se diseñan programas específicos de capacitación técnica y tecnológica dirigidos a emprendedores del sector turístico, cubriendo áreas clave como gestión empresarial, marketing y desarrollo sostenible. ➤ Incentivos Tributarios: Se proponen reducciones temporales en el IVA aplicables a boletos aéreos, servicios de hotelería y turismo, comercialización de artesanías, así como un descuento en el impuesto al consumo para la venta de comestibles y bebidas. <p>La finalidad de estos ejes es fomentar un turismo más inclusivo, apoyar el trabajo remoto, promover la capacitación especializada y estimular el crecimiento económico en el país como se expondrá a continuación.</p> <p>1. POLÍTICA PÚBLICA DE TURISMO SOCIAL</p> <p>El primer capítulo de Política pública de Turismo Social se enfoca en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se establecerán puntos de control turístico en lugares clave, cuyas tarifas beneficiarán el mantenimiento de atracciones. Habrá exenciones para habitantes locales y ciertos grupos vulnerables. 	<p>➤ El turismo social tiene como objetivo brindar oportunidades de descanso y esparcimiento a personas con recursos limitados o en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo a personas del Sisbén IV, adultos mayores, niños, y comunidades campesinas.</p> <p>➤ Se implementarán descuentos y programas específicos para estos grupos prioritarios, en colaboración con proveedores de servicios turísticos y Cajas de Compensación.</p> <p>➤ Habrá campañas de promoción para resaltar la importancia del turismo social e incentivar un consumo turístico responsable.</p> <p>➤ El Fondo Nacional de Turismo (Fontur) será una fuente clave para financiar infraestructura relacionada con el turismo social, en alianza con las Cajas de Compensación.</p> <p>El turismo, más allá de ser una mera actividad económica, es un derecho fundamental, un pilar de bienestar social y un medio para promover la inclusión. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 24, consagra el derecho de todas las personas al descanso y al disfrute del tiempo libre. Este derecho, sumado a otros instrumentos del derecho internacional, sienta las bases ideológicas del turismo social, un concepto que va más allá de simples vacaciones, siendo una herramienta de equidad y justicia social¹².</p> <p>En este sentido, la Carta Política de 1991 en Colombia refrendó esta visión al reconocer el ocio, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como derechos autónomos. Además, se estableció la protección especial para las personas mayores y aquellos con discapacidades, subrayando la necesidad de un turismo más inclusivo y accesible para todos¹³.</p> <p>De otra parte, es importante mencionar que el "PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022-2026" resalta la importancia del Turismo Social, esta modalidad no solo busca beneficiar a sectores tradicionalmente marginados sino también fortalecer a las</p> <p><small>¹² Declaración Universal de Derecho Humano https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights</small> <small>¹³ https://www.mincit.gov.co/actualizamiento/miinstrumento/colaboracion-empresarial-sostenible-politicas-del-sector-turismo/politica-de-turismo-social/politica-de-turismo-social-hacia-un-turismo-social/politica-de-turismo-social-ed.pdf</small></p>
<p>comunidades locales, ofreciendo una visión dual, lo cual se menciona en el Plan Sectorial de la siguiente forma¹⁴:</p> <p>"De acuerdo con la función asignada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la Ley 300 de 1996, compete a esta entidad formular unos lineamientos estratégicos de apoyo a través de los cuales pueda adelantar planes y programas, acciones concretas de apoyo y beneficios especiales en materia turística para garantizar derecho al turismo en nuestra sociedad.</p> <p>De manera que, se requiere promover la accesibilidad universal creando mejores condiciones para un turismo sin ninguna clase de discriminación, en el marco de un turismo social que haga frente a la segregación desde la oferta turística, no solo desde iniciativas destinadas a facilitar el acceso al tiempo libre y oportunidades de viaje en sectores invisibilizados, sino también desde otras propuestas que centran la preocupación en la población local, relacionando la promoción del desarrollo y la solidaridad a partir del turismo (Schenkel, 2019). En ese sentido, una oferta de turismo incluyente y accesible podría generar un aumento en la demanda y así un incremento de las ventas entre el mercado nacional e internacional, pues atender a dichos segmentos permite ocupar plazas ociosas en períodos de temporada baja, aportando a la disminución de los costos fijos obteniendo un incremento en las ganancias. Por lo cual, los programas de turismo social se convierten tanto en una oportunidad económica para el empresariado como en un instrumento de reivindicación social para los sectores postergados, conciliando dos lógicas en conflicto: el turismo como negocio y el turismo como derecho. (subrayado y negrilla fuera de texto)"</p> <p>Sin embargo, se debe tener en cuenta la coyuntura actual que genera un panorama retador frente a la devaluación de la moneda colombiana, el alza en el dólar, la posible recesión a nivel mundial que se prevé en los próximos años y la dificultad de ubicar el aprovechamiento del uso del tiempo libre la recreación el descanso y el turismo como fuente de bienestar y sanación social. Siendo ésta área una de las más rezagadas al priorizar necesidades básicas en la población".</p> <p>Por lo tanto, a pesar de su importancia, el turismo social enfrenta desafíos derivados de la coyuntura económica, como la devaluación del peso colombiano y las previsiones de recesiones mundiales. Estos retos, sumados a la tendencia de priorizar otras necesidades básicas, hacen que este sector a menudo quede rezagado.</p> <p><small>¹⁴ Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Turismo en Armonía con la vida.</small></p>	<p>Este capítulo busca, por lo tanto, reivindicar el papel del turismo social en la construcción de una Colombia más justa, inclusiva y solidaria, resaltando su importancia y los desafíos y oportunidades que presenta en el actual contexto socioeconómico. Es una invitación a reflexionar sobre cómo, a través del turismo, podemos contribuir al bienestar, la sanación social y la equidad en nuestra nación.</p> <p>MARCO LEGAL</p> <p>En la actualidad el turismo social se encuentra reglamentado en el capítulo V de la Ley 300 de 1996, sin embargo, es necesario destacar que han surgido varias modificaciones con posterioridad por la Ley 1558 de 2012, algunas de ellas desacreditadas:</p> <p>➤ LEY 300 DE 1996</p> <p>ARTÍCULO 32. TURISMO DE INTERÉS SOCIAL. Definición. Es un servicio público promovido por el Estado con el propósito de que las personas de recursos económicos limitados puedan acceder al ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre, mediante programas que les permitan realizar actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.</p> <p>PÁRÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 13 de la Ley 1558 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Entiéndase por personas de recursos económicos limitados aquellos cuyos ingresos familiares mensuales sean iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 33. PROMOCIÓN DEL TURISMO DE INTERÉS SOCIAL. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1558 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Con el propósito de ser más incluyente y de garantizar el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política, el Estado promoverá el desarrollo del turismo de interés social. Para este efecto, el Viceministerio de Turismo, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la constitución y operación de empresas del sector social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población menos favorecida. Así mismo, promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística, para tal efecto el plan sectorial de turismo deberá contener directrices y programas de apoyo al turismo de interés social.</p>

<p>PARÁGRAFO. Harán parte integral de este sector las entidades que desarrollen actividades de recreación o turismo social, en particular las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>ARTÍCULO 34. COFINANCIACIÓN DEL TURISMO DE INTERÉS SOCIAL. Adicionase el artículo 20.º del Decreto 2132 de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>El Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social, FIS, tendrá como objeto exclusivo cofinanciar la ejecución en forma descentralizada de programas y proyectos presentados por las entidades territoriales, incluidos los que contemplan subsidios a la demanda, en materia de salud, educación, cultura, recreación, deportes, aprovechamiento del tiempo libre y atención de grupos vulnerables de la población. Sus recursos podrán emplearse para programas y proyectos de inversión y para gastos de funcionamiento en las fases iniciales del respectivo programa y proyecto, por el tiempo que se determine de acuerdo con la reglamentación que adopte su Junta Directiva. Se dará prioridad a los programas y proyectos que utilicen el Sistema de Subsidios a la demanda; a los orientados a los grupos de la población más pobre y vulnerable y a los que contemplan la constitución y desarrollo de entidades autónomas, administrativas y patrimonialmente para la prestación de servicios de educación y salud.</p> <p>ARTÍCULO 35. ADULTOS MAYORES, PENSIONADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JÓVENES Y ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 1 Y 2 Y EN ESPECIAL A LOS CARNETIZADOS DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBÉN. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1558 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno Nacional reglamentará los programas de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para las personas contempladas en el presente artículo siempre y cuando pertenezcan a los estratos 1 y 2 y en especial a los carnetizados de los niveles I y II del Sisbén.</p> <p>El Gobierno Nacional promoverá la suscripción de acuerdos con los prestadores de servicios turísticos y con las Cajas de Compensación Familiar, por medio de los cuales se determinen precios y condiciones adecuadas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, en beneficio de esta población.</p> <p>ARTÍCULO 36. TURISMO JUVENIL. De acuerdo con la Constitución Política, el Gobierno Nacional apoyará, con el Viceministerio de la Juventud, los planes y proyectos encaminados a promover el turismo para la juventud.</p> <p>Para tal fin el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios del presupuesto nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Las Cajas de Compensación Familiar diseñarán programas de recreación y turismo que involucren a la población infantil y juvenil, para lo cual</p>	<p>podrán realizar convenios con entidades públicas y privadas que les permitan la utilización de parques urbanos, albergues juveniles, casas comunales, sitios de camping, colegios campesinos y su propia infraestructura recreacional y vacacional.</p> <p>2. NÓMADAS DIGITALES</p> <p>El Capítulo II, titulado "Nómadas Digitales", aborda una estrategia nacional para la promoción de Colombia como destino atractivo para este creciente segmento global de trabajadores que operan de manera remota gracias a la tecnología. Los principales puntos de esta estrategia son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Identificación de destinos: En un plazo de un año desde la vigencia de la ley, el Ministerio de Turismo identificará municipios con potencial para atraer a nómadas digitales, considerando sus recursos turísticos, infraestructura y potencial de desarrollo. ➤ Conectividad: En colaboración con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se desarrollará un Plan de Conectividad Integral (PLAN CIMAT). Esta estrategia busca mejorar y expandir la infraestructura de telecomunicaciones, especialmente en municipios con potencial turístico no desarrollado. Se contempla la posibilidad de implementar soluciones como el internet satelital. ➤ Plataforma de promoción: Se creará una plataforma tecnológica específica para promocionar la oferta dirigida a nómadas digitales, incluyendo descripciones detalladas de los municipios, directorios de alojamiento, espacios de coworking y eventos locales. Esta plataforma estará integrada y será complementaria a la ya existente Red de Información Nacional de Turismo (REINAT) y otros portales oficiales. ➤ Promoción internacional: El Ministerio de Relaciones Exteriores jugará un papel crucial en la promoción y difusión internacional de esta oferta, resaltando las oportunidades y ventajas de Colombia como destino para nómadas digitales. ➤ Evaluación y seguimiento: Cada dos años, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá presentar evaluaciones al Congreso sobre el impacto de la ley, tanto en términos de beneficios como de posibles
<p>desafíos, como la sobrecarga turística. Basándose en estos hallazgos, se realizarán ajustes para garantizar una estrategia eficiente y sostenible.</p> <p>En esencia, este capítulo presenta una visión proactiva y adaptativa para capitalizar la tendencia global de los nómadas digitales, garantizando al mismo tiempo el desarrollo sostenible y equilibrado de las regiones turísticas de Colombia.</p> <p>Es de mencionar que, dentro del Plan Sectorial de Turismo 2022-2026, se reconoce la significativa transformación que ha sufrido el ámbito laboral en Colombia y en varios países de Latinoamérica. La respuesta a la crisis, centrada en la promoción de la recuperación del empleo, ha traído consigo la implementación y formalización del trabajo remoto. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2021, estas medidas no solo buscan regularizar aspectos como las horas de trabajo, el tiempo de desconexión y el acceso a herramientas y conectividad necesarias para el teletrabajo, sino que también han revolucionado la forma en que las personas acceden al ocio y gestionan su tiempo libre¹⁵.</p> <p>Esta revolución ha traído consigo la emergencia de un perfil de turista que cada vez cobra más fuerza: los nómadas digitales. Estos viajeros modernos, que combinan el estudio y el trabajo remoto con el placer de explorar nuevos destinos, tienen necesidades específicas. No buscan simplemente un lugar para vacacionar, sino destinos que ofrecen estancias prolongadas, excelente accesibilidad, opciones de desplazamiento y, sobre todo, una conectividad robusta.</p>	<p>Los nómadas digitales son una mezcla de</p>  <p>Para mantener el estilo de vida nómada</p>  <p>¹⁶ Imagen extraída</p> <p>Los nómadas digitales, mayormente satisfechos con su labor, representan una combinación de trabajadores a tiempo completo (71%) y parcial (29%), con un ingreso medio mensual de 4.500 dólares. Estos profesionales se inclinan hacia el trabajo autónomo, la administración de su propio negocio o ser empleados fijos de una empresa. Destacan en sus gastos el alojamiento, transporte y comida, siendo Indonesia, México y Tailandia los destinos predilectos y preferenciales para su estancia en hoteles. Notablemente, el auge del nomadismo digital, reflejado en el 20% que adoptó este estilo durante el 2020 debido a la COVID-19, ha impactado positivamente al 88% de ellos, anticipando que 24 millones de estadounidenses aspiran a adoptar este estilo de vida en los próximos años¹⁷.</p> <p>¹⁵ Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Turismo en Armonía con la vida.</p> <p>¹⁷ Ibidem.</p>



La mayoría de los nómadas digitales prefieren quedarse



¹⁸ Imagen extraída de internet

El auge del teletrabajo ha impulsado la tendencia de los nómadas digitales, individuos que buscan combinar su profesión con el placer de viajar. En este contexto, Colombia emerge como un destino de preferencia para estos profesionales. Medellín, reconocida por The Wall Street Journal como "ciudad innovadora del año", y Bogotá, el corazón cultural y económico de Colombia, son dos de las ciudades más atractivas para los nómadas digitales, gracias a su infraestructura de coworking, costos de vida asequibles y conectividad. Además, la estratégica ubicación de los aeropuertos facilita el tránsito entre ciudades, permitiendo a los nómadas explorar diferentes rincones del país mientras trabajan. Con opciones como compartir apartamentos con emprendedores, la amplia

¹⁹ Ibidem.

oferta de espacios de coworking y la flexibilidad para elegir entre ciudades según los intereses personales, Colombia se consolida como un destino ideal para los nómadas digitales¹⁹.

MARCO LEGAL

El término "nómada digital" es reciente en la normatividad colombiana, introduciéndose a través de la Ley 2069 de 2020, titulada "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia". El artículo 16 de dicha ley señala que "El Gobierno Nacional, liderado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, expedirá un régimen especial para el ingreso, permanencia y trabajo en el país de los denominados "nómadas digitales"²⁰. Estos se refieren a personas que realizan trabajo remoto o independiente, abarcando modalidades como el teletrabajo, trabajo a distancia y otros tipos de trabajo remoto, con la finalidad de posicionar a Colombia como un núcleo de trabajo remoto en el contexto de la cuarta revolución. Sin embargo, la regulación de este tipo de turismo laboral todavía está en sus etapas iniciales, por ahora solo está reglamentado el tipo de visa a través de dos resoluciones, motivo por el cual se propone el mencionado capítulo.

► LEY 2069 DE 2020

ARTÍCULO 16. VISA PARA NÓMADAS DIGITALES, EMPRENDEDORES Y TRABAJADORES REMOTOS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá un régimen especial para el ingreso, permanencia y trabajo en el país de los denominados "nómadas digitales", los cuales incluyen a personas dedicadas a realizar trabajo remoto y/o independiente, incluyendo las modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia y/o trabajo remoto, con el propósito de promover al país como un centro de trabajo remoto en el marco de la cuarta revolución. Se requerirá la acreditación de un servicio de asistencia médica durante su permanencia en el país.

► Resolución 5488 de 2022 Ministerio de Relaciones Exteriores (sin visa)

ARTÍCULO 3. Los titulares de pasaporte expedido por los Estados, territorios o sujetos internacionales que se listan en los siguientes literales podrán ingresar, permanecer y salir de Colombia, exentos de requisito de visa, para efectuar tránsito aeroportuario o para actividades de corta estancia, siempre que dichas

¹⁹ <https://www.colombia.co/gobierno/crea-un-nomado-digital-labora-desde-colombia-en-estos-lugares/>

Requisitos específicos:

1. Ser titular de pasaporte expedido por alguno de los países o territorios exentos de visa de corta estancia, según Resolución

2. Carta en español o en inglés, expedida por una o varias empresas extranjeras para la cual preste sus servicios el extranjero en la que se indique el tipo de vínculo y el tipo de remuneración que recibe el solicitante;

En caso de tener un contrato con dicha empresa, aportarlo, o demostrar que es socio o copropietario de una empresa en el extranjero y carta indicando que su trabajo para la empresa lo desarrolla de manera remota;

3. En el caso de emprendedores, presentar carta motivacional explicando su proyecto de emprendimiento y los recursos financieros y humanos con que cuenta o aspira a contar para su emprendimiento;

4. Demostrar mediante extractos bancarios contar con ingresos mínimos equivalentes a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) durante los últimos 3 meses;

5. Póliza de salud con cobertura en el territorio nacional contra todo riesgo en caso de accidente, enfermedad, maternidad, invalidez, hospitalización, muerte o repatriación, por el tiempo previsto para su permanencia en el país.

Vigencia: Hasta por dos (2) años.

Beneficiarios: Se permite su solicitud para beneficiarios del titular principal. Restricciones: Esta visa no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con persona jurídica o natural domiciliada en el territorio nacional.

Parágrafo: Los nómadas digitales, trabajadores remotos y emprendedores digitales de nacionalidades que no requieren visa para corta estancia, establecidas mediante Resolución, podrán ingresar sin visa y permanecer en Colombia con Permiso de Ingreso otorgado por la autoridad migratoria, de acuerdo con la norma vigente; siempre que su permanencia en el país no genere pagos de empresas colombianas y su periodo de permanencia no sea superior a 90 días que podrá extenderse hasta máximo 180 días continuos o discontinuos año calendario.

actividades no generen pagos por servicios, salario o sueldo en Colombia. En estos casos, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá otorgar el permiso que corresponda para el ingreso y permanencia, de acuerdo con la norma vigente.

Parágrafo: Se entiende como actividad de corta estancia aquella cuya duración es menor de 90 días y que puede ser extensible hasta 180 días, en los casos que determine la norma.

► Resolución 5477 de 2022, Ministerio de Relaciones Exteriores (con visa)

Artículo 22. Tipos de visas. Se establecen tres tipos de visas: Visitante (V), Migrante (M) y Residente Permanente (R), con sus correspondientes categorías

Visa de visitante (V)	Categoría
	1. Tránsito aeroportuario 2. Turismo 3. Vacaciones 4. Estudiante 5. Tratamiento médico 6. Trámites Administrativos y/o judiciales 7. Trípulante 8. Trabajador agrícola de temporada 9. Eventos 10. Religioso 11. Estudiante Voluntario religioso 12. Voluntarios o observantes 13. Producciones cinematográficas o documentales de gran formato. 14. Residente Digital 15. Columnista Periodístico 16. Consultoramiento 17. Asistencia Técnica 18. Empresario TLC 19. Oficiales no acreditados 20. Licencia de trabajo 21. Práctica laboral 22. Prestador de Servicios-obra o labor 23. Fomento a la internacionalización 24. Rentista 25. Casos no previstos

Artículo 46. Visa V Nómadas digitales

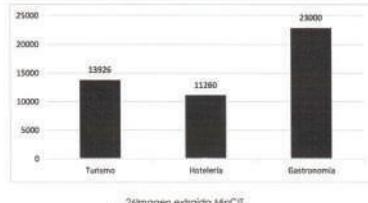
Alcance: Para prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde Colombia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como independiente o vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información de interés para el país.

<p><u>DERECHO COMPARADO</u></p> <p>► ESPAÑA</p> <p>(LEY 28/2022)</p> <p>España creó la denominada "Ley de Start Ups", a partir del 22 de diciembre del 2022, los extranjeros no residentes en España, que se propongan residir en territorio español con el fin de teletrabajar a distancia para una empresa no ubicada en España, solicitarán el visado para teletrabajo de carácter internacional que tendrá una vigencia máxima de un año, salvo que el período de trabajo sea inferior, en cuyo caso el visado tendrá la misma vigencia que este.</p> <p>► CROACIA</p> <p>Es uno de los primeros países que implantó estas visas (1 de enero de 2021), por lo que tuvo que modificar su Ley de Extranjería para permitir que los nómadas digitales pudiesen permanecer en el país.</p> <p>Se dice que esta visa para estos trabajadores remotos, a diferencia de otras visas para nómadas digitales en otros lugares, es en realidad un permiso de residencia nómada digital que permite permanecer a estos nómadas remotos como residentes a corto plazo en Croacia por un máximo de 12 meses.</p> <p>Estos trabajadores remotos pueden presentar la solicitud de visa en su Consulado o en una estación de policía en Croacia. Una vez que al trabajador remoto le sea concedida la visa, le permite viajar con familiares cercanos que también obtendrán el permiso de residencia, a su llegada a Croacia deben informar a las autoridades locales y proporcionar su dirección en el país y actualizar esta información durante su estancia si fuera necesario. Los requisitos que se exigen son: prueba de trabajo remoto, ingresos anuales suficientes, seguro médico, comprobación de antecedentes penales y un contrato de alquiler.</p> <p>En la UE los trabajadores remotos que no tienen pasaporte de la UE pueden obtener una visa de residencia por un año y estar exentos de pagar el IRPF (impuesto sobre la renta de las personas físicas).</p>	<p>El nómada digital es considerado como un nacional de un tercer país que está empleado o realiza un trabajo a través de la tecnología de la comunicación para una empresa o su propia empresa que no está registrada en la República de Croacia y no realiza ni presta servicios a empleadores en la República de Croacia.</p> <p>La estancia temporal no se puede prorrogar, aunque se puede presentar una nueva solicitud para regular la estadía de nómadas digitales 6 meses después de la expiración de la estadía temporal previamente otorgada.²⁰</p> <p>► ALEMANIA</p> <p>Es uno de los primeros países que creó una visa para autónomos de dos tipos: a) para artistas y b) para otros profesionales. Estos deben registrarse en la oficina de impuestos alemana y presentar una serie de documentos como, por ejemplo, extractos bancarios. En todo caso los autónomos deben tener clientes ubicados en Alemania.</p> <p>Así, por ejemplo, el portal de Servicios de Berlín recoge los requisitos para emitir un permiso de residencia para realizar una actividad por cuenta propia como empresario (diferente para los autónomos en cuanto que exige diferentes requisitos). Entre los requisitos se exige que el solicitante tenga suscrito un plan de pensiones adecuado si ha cumplido los 45 años. En este sentido, contempla que a la edad de 67 años debe tener una pensión mensual de 1.332'36 euros (al menos por 12 años) o un importe de activo de 194.631'00 euros²¹.</p> <p>3. EDUCACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS</p> <p>El turismo se ha consolidado como uno de los sectores más dinámicos y esenciales para el desarrollo económico de muchas naciones. Sin embargo, su éxito depende</p> <p>²⁰ https://revistascientificas.us.es/index.php/erpos/article/view/19965/17910</p> <p>²¹ https://revistascientificas.us.es/index.php/sitpos/article/view/19965/17910</p>
<p>intrínsecamente de la capacitación y preparación de los actores involucrados en este ámbito. El capítulo III resalta la imperiosa necesidad de fortalecer la educación dirigida a los emprendimientos turísticos. Al poner énfasis en la formación técnica, tecnológica y en el desarrollo de habilidades específicas, se busca asegurar que el sector turístico colombiano no solo crezca, sino que también se posicione a la vanguardia, beneficiando a comunidades y emprendedores. La implementación de políticas de incubadoras y la creación de alianzas estratégicas subrayan la visión integral de este capítulo, que apunta a una transformación holística del sector turístico desde sus cimientos educativos.</p> <p>► Programas de Capacitación: El Servicio de Aprendizaje (SENA) creará programas técnicos y tecnológicos en modalidades virtual y presencial. Los temas abarcarán desde finanzas y marketing turístico hasta bilingüismo y atención al cliente.</p> <p>► Enfoque Comunitario: El SENA también diseñará programas específicos para el turismo comunitario, promoviendo habilidades en gestión turística, emprendimiento y conservación del patrimonio.</p> <p>► Incentivos de Capacitación: El Gobierno Nacional, en colaboración con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el ICETEX, establecerá un programa de becas y condonación de créditos en el sector turístico. La selección de beneficiarios se basará en criterios de transparencia, equidad y pertinencia, con prioridad para ciertos clasificados en el Sisbén IV.</p> <p>► Política de Incubadoras: Se instaurará una Política Pública de Incubadoras para MiPyMES turísticas. Esta política busca apoyar a emprendedores en fases tempranas, impulsando su crecimiento. Se establece un plazo de seis meses para su desarrollo y ejecución tras la aprobación de la ley.</p> <p>► Alianzas Estratégicas: El Gobierno Nacional fomentará convenios con entidades tanto públicas como privadas para fortalecer las incubadoras turísticas a nivel nacional.</p> <p>Dentro del marco del Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, titulado "Turismo en armonía con la vida", se destaca la calidad y pertinencia de la formación en turismo en Colombia, la cual enfrenta desafíos significativos que requieren atención inmediata. Por un lado, hay un desfase notorio entre los conocimientos actuales del talento humano y las tendencias globales del sector turístico, así como las expectativas cambiantes de los consumidores. Esta falta de alineación no solo</p>	<p>impacta la capacidad del país para satisfacer la demanda turística, sino que también limita su potencial para utilizar el turismo como herramienta de mejora de la calidad de vida en los territorios. De acuerdo con un análisis de 2021 sobre las brechas del capital humano en el sector, existe una preocupante brecha de pertinencia del 13.1%. Este porcentaje refleja una desconexión entre las ocupaciones actuales y los programas de formación turística, evidenciando una falta de adecuación entre el nivel educativo de los trabajadores y los requisitos de sus puestos²².</p> <p>Agravando esta situación, existe una marcada falta de reconocimiento hacia la educación no formal y los aprendizajes adquiridos por experiencia en el sector turístico. Esto ha llevado a una preocupante invisibilización y exclusión de los valiosos conocimientos y habilidades de las comunidades locales, favoreciendo una oferta laboral centrada en perfiles diseñados en grandes centros urbanos. Esta tendencia no solo limita las oportunidades de vinculación formal y una remuneración justa para muchos, sino que también desestabiliza la retención de empleados en el sector.</p> <p>Ante este panorama, es imperativo abogar por una democratización del conocimiento turístico en Colombia. Es vital fortalecer las habilidades y capacidades de aquellos que históricamente han sido marginados, promoviendo una verdadera cultura turística y de paz. La meta debe ser ampliar las oportunidades de formación para habitantes de diversas regiones, permitiéndoles acceder a una educación que no solo potencie sus habilidades, sino que también les permita conservar y celebrar sus culturas y formas de vida, integrándose plenamente en el mercado laboral y en la cadena de valor del turismo.²³</p> <p>De otra parte, el MinCIT menciona que²⁴:</p> <p>"Como consecuencia de las insuficientes habilidades y competencias para el desarrollo empresarial en turismo, resaltando el alto índice de informalidad laboral en el sector y la importancia de contar con mecanismos de apoyo financiero. Teniendo en cuenta que en el país el 22.7% de las empresas señala el acceso a la financiación como su mayor barrera para el crecimiento e inversión, lo que en últimas obstaculiza el desarrollo empresarial y la formalización (CPC, 2020; Confecámaras, 2022). De hecho, según cifras de</p> <p>²² Plan Sectorial De Turismo 2022-2026. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Turismo en Armonía con la vida.</p> <p>²³ Plan Sectorial De Turismo 2022-2026. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Turismo en Armonía con la vida. Pág. 25</p> <p>²⁴ Ibidem</p>

Confecámaras (2018), de 100 empresas constituidas, 34 sobreviven al término de cinco años".

En 2019, según la base de datos del Ministerio de Educación Nacional, se registraron 474 programas académicos en Educación Superior relacionados con el sector turismo en Colombia. De estos, el 25% corresponde a turismo (121 programas), el 26% a hotelería (121 programas) y el 49% a gastronomía (232 programas). Estos datos fueron confirmados por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)²⁵.

Gráfica 30. Distribución de personas matriculadas en programas de Educación Superior para el sector turismo en las subdivisiones del área de cualificación.



26 Imagen extraída Minciit

En cuanto al número de estudiantes matriculados ese mismo año, 48.186 personas estaban inscritas en programas del sector turismo. De ellos, el 29% (13.926 estudiantes) estaban en turismo, el 23% (11.260 estudiantes) en hotelería, y el 48% (23.000 estudiantes) en gastronomía.

De acuerdo con datos del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), la distribución de personas graduadas en programas de educación superior para el sector turismo fue de 4.329 en turismo, 2.549 en hotelería y 2.809 en gastronomía.

A partir de información del Observatorio Laboral de Educación (OLE) del Ministerio de Educación Nacional, para el 2016, se observó la tasa de cotización en salud y pensión y el valor del Ingreso Base de Cotización (IBC) con el objetivo de comparar

25 https://www.colombiaaprende.edu.co/sites/datos/datos/ibc_public/2021-17/arcivos-tres-areas-sector-turismo.pdf

26 Ibidem.

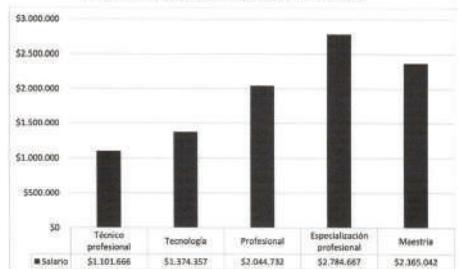
los ingresos de los profesionales del sector turismo con profesionales de similar nivel educativo en otros sectores. El promedio de cotizantes en programas de educación a nivel nacional fue del 83.78% con un IBC de \$2.528,133. Sin embargo, para el sector turismo, estos valores fueron menores: una tasa de cotizantes del 71.84% y un IBC de \$1.551,611. Estos indicadores muestran que el sector turismo se encuentra por debajo del promedio nacional en términos de vinculación laboral y remuneración.

Además, el Observatorio Laboral de Educación (OLE) en 2021 reveló que el salario mensual de los profesionales en turismo varía según el nivel académico:

- Técnico profesional: \$1.101.666
- Tecnología: \$1.374.357
- Profesional: \$2.044.732
- Especialización profesional: \$2.784.667
- Maestría: \$2.365.042

Esto sugiere que mientras más avanzado sea el nivel de formación, mayor es el salario mensual, aunque con una excepción en aquellos con maestría, que perciben menos que quienes tienen una especialización profesional. Sin embargo los salarios del sector no eran muy altos.

Gráfica 32 Comportamiento de los salarios mensuales de las personas que desempeñan funciones en el sector turismo teniendo en cuenta su nivel académico.



27 Imagen extraída Minciit

MARCO LEGAL

A pesar de que la Ley 300 de 1996 establece un marco legal en relación a la educación y el turismo, es esencial destacar que su enfoque no es general, sino que se centra específicamente en áreas como el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano. Dada esta especificidad, el capítulo que aquí se presenta se enfoca en la educación orientada al emprendimiento turístico, buscando promover y reforzar las competencias esenciales para las empresas del sector.



LEY 300 DE 1996

ARTÍCULO 30. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. El Plan Sectorial de Turismo que prepare el Ministerio de Desarrollo Económico deberá incluir los aspectos relacionados con el ecoturismo, el etnoturismo, el agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano para lo cual se deberá coordinar con el Ministerio del Medio Ambiente.

27 Ibidem.

Los planes sectoriales de desarrollo turístico que elaboren los entes territoriales deberán incluir los aspectos relacionados con el ecoturismo coordinados con las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible.

Se promoverá la constitución de comités a nivel nacional y regional para lograr una adecuada coordinación institucional y transsectorial que permita promover **convenios de cooperación técnica, educativa, financiera y de capacitación, relacionadas con el tema del ecoturismo, etnoturismo y agroturismo.**

A través de estos comités se promoverá la sensibilización entre las instancias de toma de decisiones sobre la problemática del Sistema de Parques Nacionales Naturales y otras áreas de manejo especial y zonas de reserva forestal con el fin de favorecer programas de protección y conservación.

ARTÍCULO 94. DE LOS GUÍAS DE TURISMO. <Artículo modificado por el artículo 23 de la Ley 2068 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se considera guía de turismo a la persona natural, nacional o extranjera, que presta servicios en guionaje turístico, cuyas funciones son las de orientar, conducir, instruir y asistir al turista, viajero o pasajero durante la ejecución del servicio contratado.

Se conoce como guía de turismo a la persona inscrita en el Registro Nacional de Turismo, previa obtención de la tarjeta como guía de turismo otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para obtener la tarjeta deberá acreditar su nivel de competencias mediante la presentación de un título de formación de educación superior del nivel tecnológico en el área de Guionaje Turístico, o de conformidad con las condiciones y mecanismos que establezca el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) de que trata el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, con especial énfasis en el reconocimiento de aprendizajes para la certificación de competencias y el subsistema de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, o mediante otros certificados reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a la normativa vigente.

<p>También podrá ser reconocido como guía de turismo quien ostente un título profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y haber aprobado el curso de homologación que el SENA diseñe para tal fin.</p> <p>El Estado, por intermedio del SENA o una Institución de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional, promoverá el desarrollo de competencias en bilingüismo, lengua de señas, a fin de generar condiciones de inclusión a la población con discapacidad, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta laboral y empresarial del sector turístico.</p> <p>El Registro Nacional de Turismo será el documento único y legal para identificar al guía de turismo y contendrá el número de tarjeta. El registro nacional de turismo permitirá identificar, proteger, autorizar y controlar la actividad del guía como garantía de protección al turista.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la actividad de los guías de turismo y sus niveles de competencias.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. La tarjeta de guía de turismo contendrá información sobre el nivel de competencias acreditado por el solicitante, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Los gremios o asociaciones representativas de guías de turismo, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno nacional, podrán presentar proyectos en materia de competitividad, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Turismo.</p> <p>► LEY 1558 DE 2012</p> <p>Artículo 24. Fomento de los estudios turísticos. El Gobierno Nacional propiciará la unificación de criterios en la programación de los estudios de formación reglada y ocupacional del sector turístico y promoverá el acceso a la formación continua de las trabajadoras y trabajadores ocupados del sector. Asimismo, apoyará la</p>	<p>formación turística destinada a la adquisición de nuevos conocimientos y tecnologías y la formación de formadores.</p> <p>El Gobierno Nacional impulsará la suscripción de acuerdos y convenios con las universidades para la elaboración de programas y planes de estudios en materia turística.</p> <p>4. INCENTIVOS TRIBUTARIOS</p> <p>El Capítulo IV establece una serie de modificaciones en la Ley 2068 de 2020, introduciendo reducciones transitorias en las tarifas de diversos impuestos con el objetivo de incentivar el sector turístico y artesanal del país:</p> <p>► Impuesto sobre las Ventas (IVA) en Tiquetes Aéreos: Se aplicará una reducción transitoria en las tarifas del IVA para la compra de tiquetes aéreos.</p> <p>► IVA en Servicios de Hotelería y Turismo: Se ofrecerá una rebaja transitoria en el IVA para los servicios de hotelería y turismo prestados a residentes en Colombia, incluyendo eventos como reuniones, congresos y entretenimientos, a las de entidades inscritas en el Registro Nacional de Turismo.</p> <p>► IVA en Comercialización de Artesanías: Las tarifas del IVA aplicables a la venta de artesanías experimentarán una reducción temporal.</p> <p>► Impuesto sobre el Consumo en Expendio de Comidas y Bebidas: Se contempla una reducción en las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de alimentos y bebidas.</p> <p>Estas medidas buscan aliviar la carga tributaria en sectores clave, promoviendo su desarrollo y reactivación económica.</p> <p>El turismo aéreo en Colombia ha atravesado momentos de altibajos en los últimos años. Diversos factores han influido en la dinámica de este sector, desde la inflación hasta los cambios en la política tributaria, pasando por el comportamiento de la demanda. Un repaso a los principales indicadores nos proporciona una radiografía de la situación actual y las tendencias a futuro.</p>
<p>Movilidad de Pasajeros en 2023</p> <p>Durante el primer semestre de 2023, se movilizaron 14.150.000 pasajeros en vuelos nacionales en Colombia, reflejando una disminución del 12% en comparación con el mismo periodo del año anterior. Esta disminución se ve aún más acentuada en destinos turísticos populares como San Andrés, que experimentó una reducción del 36% en la llegada de pasajeros²⁸.</p> <p>Tarifas Aéreas y Factores Económicos</p> <p>En 2022, los turistas presenciaron un incremento en el precio de sus pasajes aéreos en más del 10% comparando junio con mayo. Esta alza se suma al incremento anual, que tocó un alarmante 23.68% al comparar junio de 2021 con junio de 2022. Ante esta situación, aerolíneas como Latam han expresado su preocupación, atribuyendo estos aumentos a factores como el crecimiento de los costos de operación y el aumento en los precios del combustible²⁹.</p> <p>Por otro lado, análisis realizados revelan cómo variaron los precios de los tiquetes a diferentes destinos dentro de Colombia entre 2022 y 2023. Por ejemplo, los vuelos a Santa Marta experimentaron un aumento de 25%, mientras que Cartagena vio una disminución del 7% en sus tarifas³⁰.</p> <p>Una explicación a estos cambios radica en factores macroeconómicos. Por ejemplo, la implementación del incremento de 14 puntos porcentuales al IVA, sumado al aumento de la inflación en Colombia, que alcanzó un 13.12% en 2022. Así, no es sorprendente que los viajeros experimenten aumentos entre el 30% y el 40% en el precio final del tiquete este año.</p> <p>Impacto en el Sector Turístico</p> <p>La eliminación de la exención al IVA augura un efecto negativo en el sector turístico. Según Cotelco, se espera una disminución de hasta 138.000 turistas trimestrales, lo que representa una caída de entre el 9.5% y el 38%. Esta decisión de</p> <p>28 [El Tiempo] (https://www.eltiempo.com/elyspress/viajar/tarifas-aereas-nacionales-se-redujeron-en-12-durante-el-primer-trimestre-del-2023-794080)</p> <p>29 [Pordatdo] (https://www.pordatdo.co/economia/finanzas/por-la-alta-inflacion-subio-23-el-costo-de-los-tiquetes-aereos-588046)</p> <p>30 [KAYAK] (https://www.colombia.com/turismo/noticia/que-una-comparacion-entre-los-precios-de-los-vuelos-nacionales-del-2022-y-del-2023-388287) y [Viapola] (https://www.viapola.co/economia/precios-de-los-tiquetes-aereos-aumentan-hasta-40-en-2023-583539)</p>	<p>incrementar el IVA ha sido percibida con recelo por varios actores en la industria, ya que, aunque esperada, representa un obstáculo adicional para la recuperación del sector.</p> <p>MARCO LEGAL</p> <p>La escalada en los costos del turismo, incluyendo tiquetes aéreos, hospedaje y consumo de bienes y servicios, se ha visto influenciada por la eliminación repentina de los beneficios tributarios otorgados durante la pandemia mediante la ley 2068 de 2020. Esto, sumado a otros factores económicos como el aumento en los precios de la gasolina, la valorización del dólar, el cierre de dos aerolíneas y la inflación, ha ejercido presión sobre el sector. Por esta razón, esta propuesta sugiere una eliminación gradual de estos beneficios para asegurar un crecimiento sostenido en el ámbito turístico.</p> <p>► LEY 2068 DE 2020</p> <p>ARTÍCULO 43. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 468-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. Adíquese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre de 2022, así:</p> <p>"5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos".</p> <p>ARTÍCULO 45. EXENCIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) PARA SERVICIOS DE HOTELERÍA Y TURISMO. <Ver prórrogas en Notas de Vigencia> Se encuentra exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) desde la vigencia de la presente ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servicios turísticos.</p> <p>ARTÍCULO 46. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍAS. Estará excluido del Impuesto sobre las Ventas (IVA) la comercialización de artesanías colombianas desde la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2021.</p>



Ministerio de
Comercio, Industria
y Turismo

Radicado No. 2-2023-027476
2023-10-04 06:07:23 p. m.

educación y capacitación son del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo.

2. SE RECOMIENDA MODIFICAR ART 16:

"ARTICULO 16°. POLÍTICA PÚBLICA DE INCUBADORAS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, a través de Innopulsa Colombia y en coordinación con los entes territoriales creará la Política Pública de Incubadoras para las MiPyMes del sector turismo como estrategia para brindar apoyo a emprendedores turísticos en etapas iniciales, con el fin de fomentar su desarrollo, fortalecimiento y crecimiento".

Sugerencia, modificar a:

ARTÍCULO 16°. PLAN INCUBADORAS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, a través de Innopulsa Colombia y en coordinación con los entes territoriales creará la Política Pública de Incubadoras para las MiPyMes del sector turismo como estrategia para brindar apoyo a emprendedores turísticos en etapas iniciales, con el fin de fomentar su desarrollo, fortalecimiento y crecimiento.

Justificación: Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, "por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", especifica que Innopulsa Colombia como agencia nacional de emprendimiento e Innovación es la entidad directamente responsable de este tipo de acciones.

Estaríamos atentos a resolver las consultas que se generen durante el trámite de este proyecto de ley, en los asuntos que correspondan a esta cartera.

Cordialmente,



ARTURO BRAVO
VICEMINISTRO DE TURISMO
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO

10 elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN
Revisó: MONICA FERNANDA YAJARA LEONEL MARTINEZ
Aprobó: ARTURO BRAVO

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C., Código postal: 110311.
Conmutador: (+57) 601 6067675
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Página 10 de 11

2. ANATO



3. IATA

AVISO LEGAL

Declaro que la información contenida en estos documentos y presentaciones obedece a los principios de transparencia y no discriminación establecidos en la legislación colombiana. La información es de uso exclusivo de la industria aérea y no tiene la finalidad de promover intereses que beneficien a un sector en particular. Los datos y estadísticas que se presentan en los documentos, en su mayoría, tienen el fin de contribuir a la creación, análisis y distribución de información que permita la toma de decisiones y la mejora continua en la industria aérea. Los datos y estadísticas que se presentan en los documentos se basan en información que se ha obtenido de fuentes oficiales y confiables. Los datos y estadísticas que se presentan en los documentos se basan en información que se ha obtenido de fuentes oficiales y confiables.



Impacto del incremento de IVA en 19%

IVA en Colombia

1. Incremento del IVA en 19 puntos para todos los precios y tipos de servicios. El IVA es el tributo más importante en el sector aéreo.

2. El incremento del IVA en 19 puntos genera una reducción en las ventas y el volumen de pasajeros.

3. El impacto anual sobre el sector turístico es de 1.000.000 de millones de pesos.

4. El impacto anual sobre el sector turístico es de 1.000.000 de millones de pesos.

5. El impacto anual sobre el sector turístico es de 1.000.000 de millones de pesos.

6. La evolución del IVA en 19 puntos genera una reducción en las ventas y el volumen de pasajeros.

IVA o Impuesto a las ventas en la región

Impacto del incremento de IVA en 19%

IVA en Colombia

1. Incremento del IVA en 19 puntos para todos los precios y tipos de servicios. El IVA es el tributo más importante en el sector aéreo.

2. El incremento del IVA en 19 puntos genera una reducción en las ventas y el volumen de pasajeros.

3. El impacto anual sobre el sector turístico es de 1.000.000 de millones de pesos.

4. El impacto anual sobre el sector turístico es de 1.000.000 de millones de pesos.

5. El impacto anual sobre el sector turístico es de 1.000.000 de millones de pesos.

6. La evolución del IVA en 19 puntos genera una reducción en las ventas y el volumen de pasajeros.

Conclusiones:

1. La reducción del IVA al 8% en los flujos aéreos y en el sector turístico genera ventas para la recuperación del sector aéreo, la conectividad regional y turístico en Colombia.

2. Por el uso de ingresos promedio de los pasajeros y el aumento del consumo en los sectores turístico y en los precios de ingresos medios-bajos.

3. Estos resultados demuestran más la economía colombiana y el crecimiento en los sectores turístico, hotelero, restaurante, logística y servicios.

4. A través del turismo y la conectividad regional se genera lo que se considera que Colombia se considera como la "Potencia Mundial de la Vida".









6. MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO



Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que por ser el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Así las cosas, en virtud del artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b, circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés por parte de los Congresistas que participen en la discusión y votación de los proyectos de ley, al ser esta, una iniciativa que no genera un beneficio particular, actual y directo a su favor, sino que su objeto se circunscribe a un tema de interés general que coincide y se fusiona con los intereses del electorado.

VI. IMPACTO FISCAL

Con relación al impacto fiscal es de señalar que en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", seguiremos el precedente fijado por la Honorable Corte Constitucional, la cual, en juicio de constitucionalidad de la ley y en particular del artículo 7 en mención, sostuvo que:

"36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen

V. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.
Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista;

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parentes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

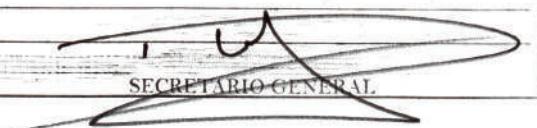
[...]"

instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes se dicten teniendo en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente." Sentencia C-502 de 2007.

En todo caso, dado que la iniciativa legislativa puede tener un impacto fiscal de mediano plazo, según lo contemplado en el numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, como ponente elevé consulta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para obtener la viabilidad de la iniciativa; aval que puede allegarse en cualquier momento del trámite legislativo de esta iniciativa, por lo cual el proyecto seguirá en trámite hasta tanto la cartera se pronuncie.

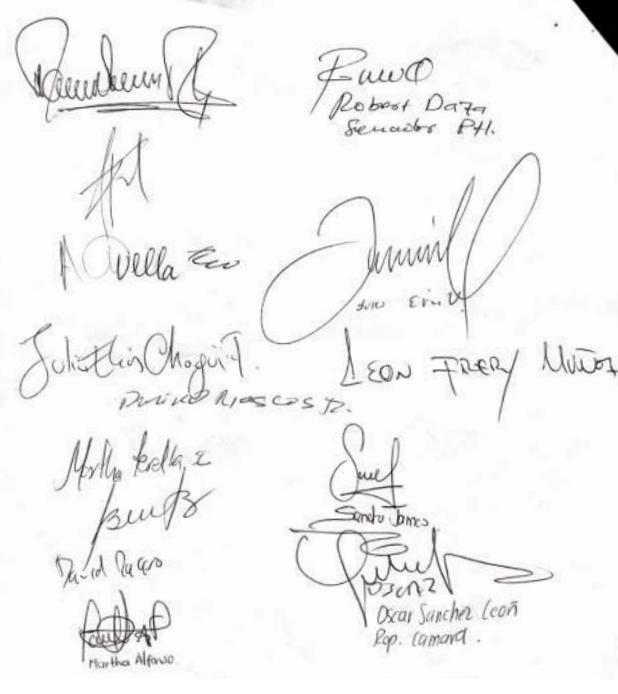
Cordialmente,


JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República

<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; width: 100%; height: 100%;"> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>EL dia <u>02</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> del año <u>2025</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo No. <u>236</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: <u>Julio Alberto Elías Vidal.</u></p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO GENERAL</p>  </div>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA - SECRETARÍA GENERAL - TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 02 de Septiembre de 2025 Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.236/25 Senado "POR LA CUAL SE IMPULSA EL TURISMO EN COLOMBIA SE IMPLEMENTAN MECANISMOS PARA PROMOVER EL SECTOR Y SE SECRETARÍA GENERAL DISPONE: -" Cuyo contenido se adjunta en su totalidad, se permite remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentado el dia de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p></p> <p style="text-align: center;">DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA - SEPTIEMBRE 02 DE 2025</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p style="text-align: center;">CÚMPLASE</p> <p style="text-align: center;">EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p></p> <p style="text-align: center;">LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p></p> <p style="text-align: center;">DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ-GONZALEZ Proyecto de Ley Nro. 236 Remitido: Dr. Diego Alejandro González - Secretario General</p>
--	--

PROYECTO DE LEY NÚMERO 238 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 5^a de 1992, en lo relativo al período de los Directores del Congreso de la República de la República.

<p style="text-align: center;">Bogotá D.C. agosto de 2025</p> <p>Doctor Diego González González Secretario General Senado de la República de Colombia Ciudad</p> <p>Referencia: radicación Proyecto de Ley.</p> <p>Respetado secretario.</p> <p>Presentamos a consideración del Senado de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifica la Ley 5^a de 1992, en lo relativo al período de los Directores del Congreso de la República", iniciativa legislativa de origen congressional que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.</p> <p>Agradecemos surtir el trámite correspondiente.</p> <p>Cordialmente.</p> <p></p>	<p></p>
--	---

PROYECTO DE LEY 238 DE 2025 SENADO

"Por medio de la cual se modifica la Ley 5^a de 1992, en lo relativo al periodo de los Directores del Congreso de la República"

El Congreso de la República de Colombia

Decreta

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el periodo de elección a cuatro (4) años del Director General del Senado de la República y del Director Administrativo de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 375 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 375. Director General. Elección y Periodo. El Director será elegido por la Plenaria del Senado para un periodo de **cuatro (4)** años, de forma que para tal efecto presente la Comisión de Administración; podrá ser removido previa evaluación del desempeño por la Plenaria de la Corporación en cualquier tiempo y a solicitud de por lo menos tres (3) miembros de la Comisión de Administración.

El Director deberá acreditar título universitario y cinco (5) años de experiencia administrativa de nivel directo e idoneidad en el manejo de las áreas administrativas, financiera y de sistemas.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 382 de la Ley 5 de 1992, establecido por el artículo 1 de la ley 1318 del 2009, el cual quedará así:

Artículo 1º. El numeral 4 del artículo 382 de la Ley 5^a de 1992 tendrá tres párrafos del siguiente tenor:

Parágrafo 1º. El Director Administrativo de la Corporación, será elegido por la Plenaria de la Cámara de Representantes para un periodo de **cuatro (4)** años previa inscripción de los candidatos ante la comisión de acreditación documental que verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo. Dicho periodo se empezará a contar a partir del 20 de julio, fecha de instalación del cuatrienio legislativo. Podrá ser removido previa evaluación del desempeño por la Plenaria de la Cámara de Representantes en cualquier tiempo, evaluación que se hará a solicitud de la Mesa Directiva o por proposición aprobada por la plenaria de la respectiva Cámara. A efectos de una evaluación negativa del Director Administrativo se procederá a la aprobación de su remoción, por medio de votación nominal.

Aprobada la remoción, cesará inmediatamente las funciones del Director Administrativo, por consiguiente la Mesa Directiva deberá convocar nuevas elecciones, para culminar el periodo institucional, dentro de los treinta (30) días siguientes o en la semana posterior de iniciadas las sesiones ordinarias.

El Director Administrativo deberá acreditar título profesional y cinco (5) años de experiencia administrativa de nivel directivo e idoneidad en el manejo de las áreas administrativas, financiera y de sistemas y tendrá el mismo grado rango y categoría del Director Administrativo del Senado de la República.

Artículo 4. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

Parágrafo. La presente ley no extiende los periodos de elección de quienes ostentan las dignidades que trata la norma al momento de su entrada en vigencia, para lo cual se debe entender que deben culminar el periodo para el cual fueron electos.

Cordialmente,

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

03 de Septiembre del año 2025
presentado en este despacho el
numero de ley 238 Acto legislativo
238 Con su correspondiente
posición de Motivos, suscrito Por:

Hs Germán Blanco, Oscar Barreto, Didiel
Lobo, H.P. Eliecer Salazar, Jorge Tamayo
Oscar Sánchez, los 4 otros Congresistas

SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY 238 DE 2025 SENADO

"Por medio de la cual se modifica la Ley 5^a de 1992, en lo relativo al periodo de los Directores del Congreso de la República"

INTRODUCCIÓN

El Congreso de la República posee una serie de funciones establecidas por la Constitución Política de 1991 como una Rama del Poder público independiente, para ello requiere de una gestión administrativa adecuada y eficiencia que permita el ejercicio pleno y libre de las funciones legislativas. Para tal fin, cada cámara posee un cuerpo administrativo que le permite y facultad dicho ejercicio sin interrupciones, logrando así una labor legislativa eficiente, por el lado del Senado de la República existe la Dirección General Administrativa y por el lado de la Cámara de Representantes el Dirección Administrativa, ambos directores para periodos de 2 años.

Ahora bien, para un adecuado fortalecimiento de la función legislativa se hace necesario una estabilidad de la ejecución de la función pública, pues resulta fundamental establecer reglas claras y uniformes que permitan garantizar la continuidad en la gestión administrativa del Congreso de la República.

Para lo cual se pone a consideración establecer un periodo de 4 años de tales cargos con el fin de lograr un ejercicio de dirección pleno, acorde con las realidades administrativas de cada entidad y enfocado en la consecución de la estabilidad institucional que permita un ejercicio de la función legislativa de manera más adecuada.

Fijar un periodo de 4 años para estos directivos armoniza con los periodos legislativos y permite una gestión técnica más eficiente, independiente de los cambios coyunturales. Esta medida también contribuye a mejorar la profesionalización de los equipos administrativos del Congreso, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la institucionalidad democrática.

OBJETO

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 5º de 1992 para establecer expresamente que el periodo de ejercicio del Director General del Senado y del Director Administrativo de la Cámara de Representantes sean de cuatro (4) años.

Con esta modificación se pretende alinear la duración del periodo de estos funcionarios con el periodo del Congreso, permitiendo una mejor planificación, ejecución y evaluación de la gestión administrativa. Asimismo, se contribuye a la consolidación de una administración legislativa más eficiente, técnica y profesional, en beneficio del funcionamiento del poder legislativo nacional.

CONSIDERACIONES

La figura del Director conforme a lo establecido en la Ley 5º de 1992, tiene como función principal velar por el cumplimiento de la gestión administrativa y financiera en cada una de las cámaras del Congreso de la República. Entre sus responsabilidades se encuentran la ejecución del presupuesto asignado al Senado y a la Cámara de Representantes, la contratación de bienes y servicios, y la administración del personal.

Aunque no poseen competencias legislativas, estos directores tienen un papel fundamental en el apoyo al ejercicio legislativo, al garantizar que los congresistas cuenten con los recursos y condiciones necesarias para el desarrollo de sus funciones. En este sentido, su labor es esencial para asegurar un funcionamiento institucional eficiente, transparente y eficaz.

Las actividades que desempeñan son de naturaleza técnica y gerencial, y exigen conocimientos en administración pública y en el marco normativo vigente. Esto con el fin de garantizar que las funciones del Congreso se desarrollean conforme a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia que rigen la función pública.

En ese sentido, se propone establecer un periodo fijo de cuatro (4) años para el ejercicio del cargo, con el fin de asegurar la continuidad en la gestión administrativa y fortalecer la independencia de sus funciones frente a los cambios coyunturales.

propios del escenario político y legislativo. Esta medida busca consolidar una administración más estable, profesional y orientada a resultados.

Cabe resaltar que el Congreso no se limita al cumplimiento de sus funciones legislativas. Su operatividad depende también de una estructura administrativa sólida y eficiente, cuya coordinación recae en el Director General. Este funcionario desempeña un rol clave al garantizar que los congresistas cuenten con los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para el desarrollo adecuado de su labor legislativa.

CONFLICTO DE INTERESES.

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones*”, que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incurso en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

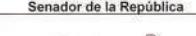
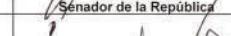
c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parentes

IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

Es importante mencionar que en la presente iniciativa no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo y se deja de presente en la exposición de motivos.

Cordialmente

 <p>German Blanco Alvarez Senador de la República</p>	 <p>Oscar Barreto Senador de la República</p>
 <p>Jorge E. Tamayo</p>	 <p>Juan Carlos</p>

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL dia 03 de septiembre del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 238 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito por _____
Hs German Blasco, Oscar Barreto, Didier
Lobo, Soledad Tamayo, Toko Elias Chagui,
Carlos González Vilas y otros _____

SECCIÓN DE LEYES

SEÑADO DE LA REPÚBLICA - SECRETARIA GENERAL - TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 03 de Septiembre de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.238/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 5^a DE 1992, EN LO RELATIVO AL PERÍODO DE LOS DIRECTORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorable Senadores GERMAN BLANCO ÁLVAREZ, OSCAR BARRETO QUIROGA, NICOLAS ALBREIRO ECHVERRY, JUAN CARLOS GARCIA GÓMEZ, DIDIER LOBO CHINCHILLA, SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, RICHARD FUELANALTA, CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA, ROBERT DAZA GUEVARA, AIDA AVELLA ESQUIVEL, JULIO ELIAS VIDAL, JULIO ELIAS CHAGUI, PAULINO RIASCOS RIASCOS, MARTHA PERALTA EPIEYÚ, SANDRA YANETH JAIMES CRUZ, CARLOS MARIO FARELO DAZA, LEON FREDDY MUÑOZ, y los Honorable Representantes KAREN MANRIQUE OLARTE, JUAN WILLS OSPINA, JUAN PABLO SALAZAR RIVERA, JORGE ELIECER TAMAYO, INGRID SOGAMOSO ALFONSO, LILIANA RODRIGUEZ VALENCIA, JUAN CORTES, DAVID RACERO MAYORCA, MARTHA ALFONSO, OSCAR SÁNCHEZ LEÓN y otras firmas ilegibles. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.


DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA - SEPTIEMBRE 03 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 1684 - Jueves, 11 de septiembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 236 de 2025 Senado, por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO.....

1

Proyecto de Ley número 238 de 2025 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 5^a de 1992, en lo relativo al período de los Directores del Congreso de la República.....

17

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025